

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA DE EMPRESTITOS
Y APRUEBA CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CON EL
BANCO SANTANDER CHILE.

SANTIAGO, 000035 28.DIC.2018

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981; La Ley N° 21.094 de 2018, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N° 1 de 2018 que aprueba el presupuesto Universitario del presente año y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, publicada en el diario oficial el 27 de diciembre de 2017, en su artículo N° 16, inciso 5°, autoriza a las Universidades Estatales para contratar uno o más empréstitos, siempre que el nivel del endeudamiento no exceda el 100% de su patrimonio.

b) Que, además el artículo N°16 de la Ley N°21.053, señala que para tal efecto la contratación los empréstitos no estará sujeta a la aplicación de la Ley N°19.886 de 2003, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento N°250 de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886. Sin embargo, las Universidades Estatales deberán llamar a licitación pública para la contratación del empréstito.

c) Que, mediante Acuerdo N°15/2018, de fecha 24 de julio de 2018 de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Santiago, que da cuenta el Certificado N°18/2018, de 10 de septiembre de 2018, del Secretario de la Junta Directiva, consta la autorización de la Honorable Junta Directiva al señor Rector, para la contratación del empréstito y aprobación, para tales fines a hipotecar, de ser necesario, una serie de propiedades de la Universidad.

d) Que, según Ordinario N°1.672, de 3 de septiembre de 2018, el Ministerio de Hacienda ha otorgado su visación al endeudamiento solicitado por la Universidad de Santiago de Chile, hasta por la suma de \$32.301.401.352 (treinta y dos mil trescientos un millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y dos pesos).

e) Que, la Universidad de Santiago de Chile, mediante el Decreto N° 18, de 14 de septiembre de 2018, aprobó las bases de licitación pública para contratar el financiamiento de los proyectos de edificación correspondiente a las licitaciones ID 5067-85-LR17, "Construcción del Edificio de la Facultad de Administración y Economía, FAE-USACH" e ID: 5067-31-LR18 "Continuación de la Construcción del Edificio Docente EDOC-USACH", y efectuó el llamado a licitación pública mediante publicación en el Diario La Tercera, el día 08 de noviembre de 2018, publicando las bases administrativas en el portal www.usach.cl/licitacion-emprestito, conforme a lo dispuesto en el calendario de la licitación.

f) Que, el monto del endeudamiento a contratar es de \$32.301.401.352 (treinta y dos mil trescientos un millón cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y dos pesos), conforme a lo autorizado mediante Ordinario N°1.672, de fecha 03 de septiembre de 2018, del Ministerio de Hacienda para la Universidad de Santiago de Chile, en virtud de lo cual la Universidad adjudicará el o los empréstitos hasta dicho monto, en una o dos ofertas.

g) Que, por lo anterior, los oferentes podrían presentar una oferta por el monto total que corresponde a la Alternativa N°1, o presentar una o dos ofertas económicas para la Alternativa N°2, en cuyo caso serían las alternativas 2 a), por \$20.801.401.352.-, y 2 b) por \$11.500.000.000.-

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 31 ENE. 2019

h) Que, durante la etapa de consultas a las bases de la licitación, la Universidad, con miras al beneficio de la licitación, entregó respuestas y aclaraciones a través del portal www.usach.cl/licitacion-emprestito, las que son sancionadas en este acto administrativo.

i) Que, el cierre de recepción de las ofertas y recepción de garantía de seriedad de la oferta se produjo el día 22 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas.

j) Que, el día 23 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de licitación, se procedió a la apertura de las propuestas económicas, constatándose la presentación de tres ofertas de los siguientes proponentes:

1. Banco Santander-Chile, RUT N° 97.036.000-K, presentando una oferta por la Alternativa 1;

2. Banco Santander-Chile, RUT N° 97.036.000-K, presentando una oferta por la Alternativa 2, tanto alternativa 2a) y 2b);

3. Banco de Chile, RUT N° 97.004.000-5, presentando una oferta por la Alternativa 2, correspondiente a la alternativa 2b).

k) Que, en dicho acto de apertura, efectuado en la Sala de Consejo de la Universidad, se presentaron representantes de ambos oferentes, de lo cual quedó constancia en el acta de apertura suscrita por la comisión.

l) Que, durante el proceso de evaluación y adjudicación, se ha constatado que, contrariamente a lo establecido en el artículo 12 letra c) de las bases administrativas, el Banco Santander en el anexo N° 4, ha ofertado como costo de prepago no una tasa anual, sino una tasa variable con una fórmula para su determinación.

m) Que, en consideración al defecto señalado en el considerando anterior, y de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases que rige todo procedimiento de contratación administrativa, es preciso declarar inadmisibles las propuestas del Banco Santander.

n) Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 8°, página 7, de las bases administrativas, sólo es posible adjudicar alguna de las ofertas de la alternativa N° 2 en caso de existir ofertas para la alternativa N° 1.

o) Que, resultando inadmisibles las únicas propuestas para la alternativa N° 1 (así como una de las propuestas en la alternativa N° 2), resultó inviable adjudicar la única propuesta de la alternativa N° 2 que resulta admisible.

p) Que, conforme a lo expuesto en el considerando previo, mediante Decreto Exento N°32 de 26 de diciembre de 2018 se declaró inadmisibles las ofertas del Banco Santander Chile, declarándose desierto el proceso licitatorio indicado en el considerando a).

q) Que, atendiendo a que la construcción del edificio de la Facultad de Administración ya está en curso, con la correspondiente generación de estados de pago en favor del contratista, y se encuentra en trámite el decreto que adjudica la licitación para la continuación de la construcción del Edificio EDOC.

r) Que, es un hecho público y notorio que durante el año 2018, el Ministerio de Educación entregó las remesas correspondientes al financiamiento de los estudiantes con gratuidad en forma más tardía en comparación con años anteriores, afectando la liquidez de las instituciones de educación superior.

s) Que, la concurrencia simultánea de las circunstancias descritas en los dos considerandos anteriores durante el año 2019 podría afectar gravemente la correcta ejecución presupuestaria de la Universidad.

t) Que, debido a la urgencia de contar con los recursos para continuar con las obras de edificación en el Campus Universitario, y virtud de lo dispuesto en el artículo 9 inciso

tercero de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo expuesto en Dictamen N° 12147 de 2014 de la Contraloría General de la República, se ha resuelto contratar mediante trato directo dicho empréstito, en razón de satisfacer los intereses superiores del servicio, relativos a dar continuidad con los procesos de construcción que actualmente está ejecutando esta casa de estudios.

u) Que, en razón de lo anterior, y por la magnitud de la operación se decidió efectuar cotizaciones para escoger el banco con el cual celebrar la contratación directa.

v) Que, mediante correo electrónico del Director de Administración y Finanzas de fecha 27 de diciembre del 2018, se solicitó cotización a distintos bancos de la plaza, para proceder a contratar ya sea un crédito por el total del monto requerido, o dos créditos por cada una de las obras de edificación.

w) Que, se solicitaron cotizaciones para el o los empréstitos requeridos a los bancos Del Estado, de Crédito e Inversiones, Scotiabank, de Chile, y Santander Chile.

x) Que, a dicho llamado respondieron los siguientes oferentes:

– Banco Santander-Chile, RUT N° 97.036.000-K, presentando una oferta por la Alternativa 1;

– Banco Santander-Chile, RUT N° 97.036.000-K, presentando una oferta por la Alternativa 2, tanto alternativa 2a) y 2b);

– Banco de Chile, RUT N° 97.004.000-5, presentando una oferta por la Alternativa 2, correspondiente a la alternativa 2b).

y) Que, conforme a la evaluación de las ofertas presentadas por los Bancos de Chile y Santander Chile, la cual consta en el acta de evaluación de 28 de diciembre de 2018, y en razón de la urgencia de contar con los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones pecuniarias ya contraídas y aquellas que se contraerán relacionadas con la construcción de las edificaciones enunciadas en el considerando a), se ha considerado pertinente seleccionar al Banco Santander Chile, específicamente sus propuestas presentadas en las alternativas 2 a) y 2 b).

z) Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, se han suscrito los contratos de empréstito respectivos con el Banco Santander Chile.

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE** a la Universidad de Santiago de Chile para contratar empréstitos por \$20.801.401.352.-, y \$11.500.000.000.-, considerando un período de gracia de veinticuatro (24) meses para el pago del Capital, dentro del período de los 15 años.

2. **AUTORÍZASE** la contratación directa de dos empréstitos por \$20.801.401.352.-, y \$11.500.000.000.-, con el Banco Santander Chile, RUT 97.036.000-K por un período de quince (15) años, considerando un período de gracia de veinticuatro (24) meses para el pago del Capital, dentro del período de los 15 años.

3. **APRUÉBASE** el contrato de empréstito suscrito con el BANCO SANTANDER CHILE, RUT 97.036.000-K, el 28 de diciembre de 2018, respecto a la Alternativa 2 a) referida en los considerados del presente decreto, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO

EN SANTIAGO DE CHILE, a 28 de diciembre de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante “la Universidad”, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número **sesenta millones novecientos once mil guión siete**, representada por su Rector doctor **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, cédula de identidad número **seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, Estación Central, Región Metropolitana; y el **BANCO SANTANDER CHILE**, en

adelante "el Banco" Rol Único Tributario número 97.037.000-k, representado por don **RODRIGO ARTURO MACHUCA BRAVO**, chileno, casado, empleado bancario, cédula de identidad número 8.007.755-6 y don **SEBASTIAN BUNSTER ZAMBRA**, chileno, casado, empleado bancario, cédula de identidad número 9.258.234-5 se ha celebrado el siguiente contrato de empréstito:

PRIMERO: OBJETO. BANCO SANTANDER CHILE otorga en este acto, en favor de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, quién debidamente facultada acepta, un empréstito destinado a financiar el proyecto de edificación correspondiente a la licitación ID 5067-85-LR17, "Construcción del Edificio de la Facultad de Administración y Economía, FAE-USACH" por la cantidad de \$20.801.401.352.-, de acuerdo a las condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: MONTO Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO. Uno) Monto. Banco Santander Chile otorga a la Universidad de Santiago de Chile un empréstito por la cantidad de \$20.801.401.352.- (veinte mil ochocientos un millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y dos pesos) la cual será expresada en Unidades de Fomento equivalente a la fecha de suscripción de pagaré. Dos) Desembolsos: El cien por ciento del empréstito se deberá entregar a la Universidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y el respectivo pagaré representativo de la deuda, y deberá abonarse en la cuenta corriente de la Universidad número 031664242-8 del Banco Santander Chile, con la consiguiente suscripción del pagaré representativo de la deuda, cuyas condiciones de pago serán las mismas del presente contrato. Tres) Tasa de interés. La tasa de interés aplicable a la obligación será de uf+3,31% anual, la que será pagada conjuntamente con las cuotas de capital. Se hace presente que los intereses comenzarán a devengar a partir de la fecha de suscripción del pagaré. Cuatro) Plazo y Forma de pago del capital. Dicho empréstito tendrá una duración de 15 años la cual deberá considerar un período de gracia de veinticuatro (24) meses para el pago del Capital, dentro del período de los 15 años, sin perjuicio de los intereses que se devenguen y paguen mensualmente en dicho período. Sin perjuicio de ello, en caso que la Universidad así lo determine, podrá reducir unilateralmente el periodo de gracia a un plazo menor durante la ejecución del contrato. La forma de pago del capital se realizará mensualmente después de transcurrido el plazo de gracia. Cinco) Interés moratorio. En caso de mora o de simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de una cualquiera de las cuotas de intereses, se devengarán intereses a la tasa de interés corriente para operaciones de crédito de dinero no reajustables que rija a la fecha del simple retardo o mora.

Seis) Condiciones del pagaré. El pagaré representativo de la deuda, no podrá tener condiciones que contravengan las pactadas en el presente contrato.

TERCERO: PREPAGO. La Universidad podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcial, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago calculados sobre el saldo insoluto, con la siguiente tasa (%) de comisión de prepago 0,9% sobre el monto pre pagado.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el pagaré representativo de la deuda deberá ser refrendado por el Contralor General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 10.336.

QUINTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales de la presente escritura, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, quedando sometidos, desde luego, a la competencia territorial de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, derechos e impuestos que irroque el otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la Universidad.-

Sin perjuicio de lo indicado y dado que el Impuesto de Timbres y Estampillas regulado en el Decreto Ley 3.475, se devenga al momento de emitirse el pagaré, por lo cual deberá pagarse por el Banco dicho tributo en

ese momento. La Universidad se obliga, en este acto, a restituir al Banco el pago de ese impuesto efectuado, en caso que el acto administrativo conducente a aprobar el presente contrato de empréstito y el respectivo pagaré representativo de la deuda, no se apruebe por parte de Contraloría General de la República u otro organismo público, dentro del plazo de 60 días contados desde esta fecha.

PERSONERÍAS. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo número doscientos cuarenta y uno de dos mil dieciocho del Ministerio de Educación.

La personería de don RODRIGO ARTURO MACHUCA BRAVO y de don SEBASTIAN BUNSTER ZAMBRA, para representar a BANCO SANTANDER- CHILE, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2018; otorgada ante la Notario Público de la ciudad de Santiago, doña Nancy de la Fuente.”

4. **APRUÉBASE** el contrato de empréstito suscrito con el BANCO SANTANDER CHILE, RUT 97.036.000-K, el 28 de diciembre de 2018, respecto a la Alternativa 2 b) referida en los considerados del presente decreto, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO

EN SANTIAGO DE CHILE, a 28 de diciembre de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante “la Universidad”, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número **sesenta millones novecientos once mil guión siete**, representada por su Rector doctor **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, casado, Cédula de Identidad número **seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, Estación Central, Región Metropolitana; y el **BANCO SANTANDER CHILE**, en adelante “el Banco” Rol Único Tributario número 97.037.000-K, representado por los señores **RODRIGO ARTURO MACHUCA BRAVO**, chileno, casado, empleado bancario, cédula nacional de identidad número 8.007.755-6 y don **SEBASTIÁN BUNSTER ZAMBRA**, chileno, casado, empleado bancario, cédula nacional de identidad número 9.258.234-5, se ha celebrado el siguiente contrato de empréstito:

PRIMERO: OBJETO. **BANCO SANTANDER CHILE** otorga en este acto, en favor de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, quién debidamente facultada acepta, un empréstito destinado a financiar el proyecto de edificación correspondiente a la licitación ID: 5067-31-LR18 “Continuación de la Construcción del Edificio Docente EDOC-USACH” por la cantidad de \$11.500.000.000.-, de acuerdo a las condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: MONTO Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO. Uno) Monto. Banco Santander Chile otorga a la Universidad de Santiago de Chile un empréstito por la cantidad de \$11.500.000.000.- (**once mil quinientos millones**) la cual será expresada en **Unidades de Fomento equivalente a la fecha de suscripción del pagaré.** Dos) Desembolsos: El cien por ciento del empréstito se deberá entregar a la Universidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y el respectivo pagaré representativo de la deuda, y deberá abonarse en la cuenta corriente de la Universidad número 031664242-8 del Banco Santander Chile, con la consiguiente suscripción del pagaré representativo de la deuda, cuyas condiciones de pago serán las mismas del presente contrato. Tres) Tasa de interés. La tasa de interés aplicable a la obligación será de UF+ 2,81% **anual**, la que será pagada conjuntamente con las cuotas de capital Se hace presente que los intereses comenzarán a devengar a partir de la fecha de suscripción del pagaré. Cuatro) Plazo y Forma de pago del capital. Dicho empréstito tendrá una duración de 15 años la cual deberá considerar un periodo de gracia de veinticuatro (24) meses para el pago del Capital, dentro del periodo de 15 años, sin perjuicio de los intereses que se devenguen y paguen mensualmente en dicho periodo. Sin perjuicio de ello, en caso que la Universidad así lo determine, podrá reducir unilateralmente el periodo de gracia a un plazo menor durante la ejecución del contrato. La forma de pago de capital se realizará mensualmente, después de transcurrido el plazo de gracia. Cinco: Interés moratorio. En caso de mora o de simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de una cualquiera de las cuotas de intereses, se devengarán intereses a la tasa de interés corriente para operaciones de crédito de dinero no

reajustables que rija a la fecha del simple retardo o mora. Seis) Condiciones del pagaré. El pagaré representativo de la deuda, no podrá tener condiciones que contravengan las pactadas en el presente contrato.

TERCERO: PREPAGO. La Universidad podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcial, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago calculados sobre el saldo insoluto, con la siguiente tasa (%) de comisión de prepago 0,9% sobre el monto pre pagado.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el pagaré representativo de la deuda deberá ser refrendado por el Contralor General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 10.336.

QUINTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales de la presente escritura, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, quedando sometidos, desde luego, a la competencia territorial de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, derechos e impuestos que irroque el otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la Universidad. -

Sin perjuicio de lo indicado y dado que el Impuesto de Timbres y Estampillas regulado en el Decreto Ley 3.475, se devenga al momento de emitirse el pagaré, por lo cual deberá pagarse por el Banco dicho tributo en ese momento. La Universidad se obliga, en este acto, a restituir al Banco el pago de ese impuesto efectuado, en caso que el acto administrativo conducente a aprobar el presente contrato de empréstito y el respectivo pagaré representativo de la deuda, no se apruebe por parte de Contraloría General de la República u otro organismo público, dentro del plazo de 60 días contados desde esta fecha.

PERSONERÍAS. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo número doscientos cuarenta y uno de dos mil dieciocho del Ministerio de Educación.

La personería de don RODRIGO ARTURO MACHUCA BRAVO y de don SEBASTIÁN BUNSTER ZAMBRA, para representar a BANCO SANTANDER- CHILE consta en escritura pública de fecha 14 de junio del 2018, otorgada ante la Notario Público de la ciudad de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.”

Hay firmas ilegibles de las partes.

5. **REMÍTANSE A REFRENDACIÓN** ante la Contraloría General de la República, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, los pagarés representativos de la deuda de que trata el contrato de empréstito aprobado en el numeral anterior, una vez suscrito por la Universidad.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que dicho pagaré sólo podrá ser entregado al Banco Santander Chile previa refrendación por parte de la Contraloría General de la República.

7. **IMPÚTESE** el pago y servicio de la deuda a las siguientes partidas, conforme a lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 27 de diciembre de 2018, sustituido por Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de 24 de enero de 2019:

- a) Respecto a los intereses adeudados, dicho gasto debe erogarse a la partida 6, sub partida G610, Item 611, centro de costos 10, del presupuesto universitario;
- b) Respecto al capital adeudado, dicho gasto debe erogarse a la partida 6, sub partida G610, Item 612, centro de costos 10, del presupuesto universitario;

- c) Para el período presupuestario 2020-2034, la erogación deberá ser imputada al centro de costos 10, partida 6, sub partida G610, ítem según el concepto de pago, en la medida en que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT
DISTRIBUCIÓN
Contraloría General de la República
Rectoría
Secretaría General
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Oficina de Partes
Archivo Central



